



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 205-CDLO

Los Olivos, 1ro. de abril de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 197-2005-MDLO/SGAF/DRAT de fecha 18 de marzo del 2005; Informe N° 254-2005-MDLO/OAJ de fecha 22 de marzo y Informe N° 259-2005-MDLO/SGII de fecha 23 de marzo del 2005; el Dictamen N° 17-2005-CDLO/CEP de la Comisión de economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, es política de la actual gestión municipal otorgar las más amplias facilidades, así como, de aplicar políticas de recaudación que permitan la cancelación de sus obligaciones tributarias, incentivando a los Contribuyentes al pago de sus obligaciones pendientes a la fecha;

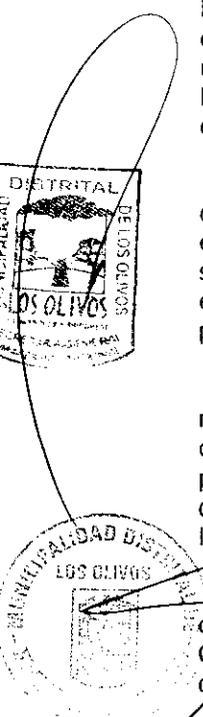
Que, el Distrito cuenta con 22 contribuyentes calificados como Centros de Abasto y/o Mercados, debidamente registrados ante la Administración Tributaria como tales y que vienen tributando en la condición de personas jurídicas, que ameritan de sus autoridades un tratamiento especial, puesto que en el último año su desarrollo se ha visto influenciado por la instalación de grandes cadenas de centros comerciales en los distritos aledaños al nuestro y por tanto, es menester de la Administración Edil atender la problemática económica por la que atraviesan en la actualidad;

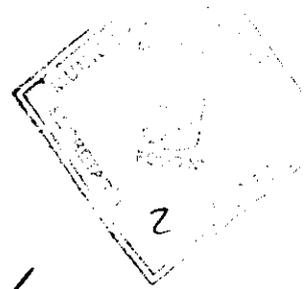
Que, las Ordenanzas N° 179-CDLO y N° 180-CDLO que regulan el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Anual 2005 y su estructura de costos, respectivamente, han considerado un sinceramiento en la distribución de los costos del servicio de limpieza pública entre los contribuyentes con relación a los ejercicios anteriores. Dicho sinceramiento expresado en las tasas del Arbitrio de Limpieza Pública, ha generado un incremento de las deudas tributarias global por dicho concepto, lo cual amerita que la administración municipal reconsidere dicha variación;

Que, de la evaluación realizada por la Dirección de Desarrollo Económico Local emitido mediante Informe N° 008-2005/MDLO/SGSMSDHE/DGA se indica que existe un desequilibrio de los niveles de competitividad entre los mega mercados establecidos en los distritos aledaños y los mercados locales de abastos, puesto que estos se encuentran en desventaja con respecto al acceso de instrumentos financieros para el desarrollo de sus negocios o comercios, en ese sentido se concluye por la necesidad de viabilizar instrumentos legales de fomento y apoyo al desenvolvimiento de los mercados minoristas de nuestra jurisdicción;

Que, de conformidad con la NORMA IV: Principio de Legalidad – Reserva de la Ley, contemplada en el actual Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias ó exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Estando a lo dictaminado, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, inciso 8, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 205-CDLO

ORDENANZA N° 205-CDLO

QUE ESTABLECE LA CONDONACIÓN PARCIAL DE PAGO POR DEUDA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE AL ARBITRIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA RESPECTO DEL EJERCICIO 2005, PARA LOS CENTROS DE ABASTOS Y/O MERCADOS QUE ACREDITEN DIFICULTADES ECONÓMICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER, por única vez, que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal y hasta el 31 de mayo del presente año, los Deudores Tributarios en condición de Contribuyentes y debidamente registrados ante la Municipalidad como Centro de Abasto y/o Mercado, es decir con personería jurídica, Propietarios, Poseedores, Tenedores o Responsables de un predio y que se encuentren en la Jurisdicción del Distrito de Los Olivos y a los que evaluación previa se les acredite dificultades económicas, podrán acogerse a la Condonación Parcial del monto insoluto determinado por el arbitrio municipal de limpieza pública a pagar correspondiente al ejercicio 2005, siempre que cumplan con los siguientes parámetros:

- **RECONOCER** la totalidad de la deuda tributaria correspondiente a periodos anteriores al presente año (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y del Arbitrio de Serenazgo) mediante la **SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO** de las deudas tributarias correspondientes por el impuesto predial, arbitrios municipales y serenazgo, que se encuentre pendiente de pago;
- **ACREDITAR** el deudor tributario, su debido registro ante la Municipalidad como Centro de Abasto y/o Mercado constituido y la acreditación de personería jurídica, misma que debe figurar como titular del inmueble que será materia de evaluación socioeconómica;
- **SOLICITAR** la evaluación socioeconómica por dificultades económicas, la cual se sujetara a la verificación, acreditación e informe técnico de la Comisión Mixta conformada por la Asistente Social, el Director de Desarrollo Económico Local y el Director de Recaudación y Administración Tributaria y por medio de Resolución Directoral de la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria que lo tipifique en esta condición;
- **DESISTIRSE** de cualquier trámite de reclamo con respecto a la determinación, prescripción, compensación y/o devolución y cobro de los arbitrios municipales y serenazgo que comprenden los periodos pasibles de ser condonados establecidos en la presente ordenanza;

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el pago voluntario de las deudas tributarias por arbitrio municipal de limpieza pública, que se hayan efectuado antes de la vigencia de la presente Ordenanza, por el presente año, podrá dar derecho a la compensación para los pagos posteriores del mismo concepto.

ARTICULO TERCERO.- SUPENDER la vigencia del artículo 4° de la Ordenanza 179-CDLO para efectos de acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- FACÛLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Unidad de Gestión informática la implementación de la misma en el sistema y a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional su respectiva difusión.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA


Municipalidad Distrital
de Los Olivos
Dra. ROSA E. SILVA MALASQUEZ
REG. CAL. 23860
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL



Municipalidad Distrital
de Los Olivos
[Signature]